



## LEGISLATURA DE JUJUY

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY N° 6342

**ARTÍCULO 1.-** Derógase la Ley N° 6056 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.348 "Complementaria de la Ley Nacional N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo".

**ARTÍCULO 2.-** El trámite por ante las Comisiones Médicas previsto en la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley Nacional N° 24.557 y su Complementaria Ley Nacional N° 27.348), tendrá carácter voluntario u opcional para los trabajadores.

**ARTÍCULO 3.-** En los supuestos que el trabajador optare por la vía administrativa previa, agotada o no dicha vía, tendrá expedita la acción correspondiente por ante el fuero laboral, conforme el procedimiento y la competencia territorial establecidos por el Código Procesal del Trabajo de Jujuy, dentro del plazo de prescripción establecido en la legislación de fondo (Artículo 44, Inciso 1 - Ley Nacional N° 24.557 y Artículo 256 - Ley Nacional N° 20.744).

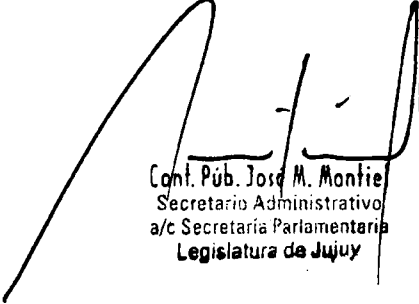
**ARTÍCULO 4.-** Es obligatorio el patrocinio letrado para el trabajador o sus derecho habientes, desde la primera presentación, en las actuaciones administrativas voluntarias que tramiten ante las Comisiones Médicas o el Servicio de Homologación dependientes de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. En tales casos, los honorarios correspondientes a la actuación del abogado, estarán a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

El monto de los honorarios y aportes de Ley se determinarán de conformidad con la Ley N° 6112.

**ARTÍCULO 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre de 2022.-

mg
leci

  
Conf. Púb. José M. Montie  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaria Parlamentaria  
Legislatura de Jujuy



  
Dip. ADOLFO FABIAN TEJERINA  
VICEPRESIDENTE 1°  
a/c PRESIDENCIA  
LEGISLATURA DE JUJUY